

M I N U T A

Correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 892 celebrada el 15 de febrero de 2001

ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Carlos Massad Abud
Jorge Marshall Rivera
Jorge Desormeaux Jiménez

b) Otros participantes, señores:

Camilo Carrasco Alfonso (Gerente General);
Miguel Angel Nacur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);
Hernán Campos Bascur (Gerente de División Gestión y Desarrollo Subrogante);
Luis Oscar Herrera Barriga (Gerente de División Política Financiera);
Esteban Jadresic Marinovic (Gerente de División Internacional);
Pablo García Silva (Gerente de División Estudios Subrogante);
Claudio Urrutia Cea (Revisor General Subrogante);
Cecilia Navarro García (Jefe de Prosecretaría).

1. ACUERDOS : N° 892-01-010215
N° 892-02-010215

2. MATERIAS : -Modifica Capítulo III.J.2 del Compendio de Normas Financieras.
-Modifica Capítulos II.B.1.1 y IV.B.8.6 del Compendio de Normas Financieras.

3. GERENCIA : División de Política Financiera.

4. POLITICA : Simplifica forma de emisión de tarjetas de débito.

Amplía facilidades de liquidez, ajustándolas a los horarios de operación del mercado de nivelación de reservas.

5. MINUTA : Acuerdo N° 892-01-010215

Se somete a consideración del Consejo la modificación del Capítulo III.J.2 sobre "Emisión u Operaciones de Tarjetas de Débito", del Compendio de Normas Financieras, en orden a eliminar la obligatoriedad de consignar en las tarjetas adicionales el nombre del titular de la cuenta y de la persona autorizada para su uso, dejando con carácter de opcional que estas tarjetas contengan el nombre del titular.

Actualmente el sistema de tarjetas de débito implementado en Chile utiliza como forma de identificación del titular la clave secreta y no la identificación de la persona que presenta la tarjeta. Por otra parte, las tarjetas de acceso a los cajeros automáticos y a los terminales de información de los respectivos emisores son los mismos plásticos que se utilizan como tarjetas de débito, no requiriendo el uso de dichas tarjetas de la identificación del titular de la cuenta. Asimismo, los bancos, al emitir tarjetas adicionales con acceso a cajeros automáticos, sólo consignan en ellas el nombre de su usuario

y no del titular que autorizó la emisión de la tarjeta, lo que implica que si no se modifica la norma que obliga a consignar en ellas el nombre del titular de la cuenta, estas tarjetas no podrían operar como tarjetas de débito.

Se requirió el informe respectivo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, conforme lo establece el inciso final del artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional, el que fue emitido favorablemente por esa Superintendencia.

El Consejo acordó modificar las normas mencionadas en los términos que se señala en el Acuerdo N° 892-01-010215, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de febrero de 2001.

Acuerdo N° 892-02-010215

Se somete a consideración del Consejo modificaciones al Compendio de Normas Financieras que son complementarias a las efectuadas anteriormente sobre el Reglamento de las Cámaras de Compensación.

Las modificaciones consisten en ajustar las facilidades de liquidez, para permitir su funcionamiento en los horarios en que va a operar el mercado de nivelación de reservas, cuyo objeto es cubrir los déficit que puedan producirse en las cuentas corrientes que las instituciones bancarias mantienen con el Banco Central. En el primer caso se refieren a los procedimientos habituales del reglamento de la línea de crédito de liquidez y permiten que las instituciones envíen mensajes para utilizar esta línea de crédito entre las 16,50 y 17,10 horas, bajo las mismas condiciones que la línea normal, excepto que se cobra la tasa del tercer tramo en lugar de la tasa del régimen habitual y en el caso del reglamento de compras por ventanilla de pagarés del Banco Central con pacto de retroventa, también se permite enviar mensajes en el mismo horario para efectuar estas operaciones, pero en este caso la tasa de interés a la que se realizan las operaciones de financiamiento es la tasa del segundo tramo de la línea de crédito de liquidez.

El Consejo acordó modificar los Capítulos II.B.1.1. y IV.B.8.6. del Compendio de Normas Financieras en los términos que se señala en el Acuerdo N° 892-02-010215, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de febrero de 2001.